



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sutilsior
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 000955-
(22 FEB 2013)

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Funcionamiento de la Caja Menor de la Administración Departamental y se fija la cuantía".

LA SUSCRITA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y Constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que la caja menor es un sistema ágil para la buena marcha de la Administración tomando en consideración que con ella se garantizan los desembolsos para atender gastos menores, generados por situaciones imprevistas, urgentes e imprescindibles.

Que las cajas menores se constituyen, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar.

Que el presupuesto de la entidad aprobado por la Honorable Asamblea Departamental para la presente vigencia fiscal asciende a la suma de \$238.151.980.423.42 pesos.

Que existe disponibilidad presupuestal por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000.00) MCTE**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **342 del 19 de Febrero de 2013** expedido por el profesional especializado del Grupo de Presupuesto de la entidad.

Que para atender los gastos menores generados por situaciones imprevistas, urgentes e imprescindibles es necesario constituir la Caja Menor de la Administración Departamental para la presente vigencia del año 2.013.

Que en merito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase la Caja Menor de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, para la vigencia fiscal del año 2.013, bajo la **SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para atender los gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto General del Departamento, que por su cuantía y carácter de imprevistos, urgentes e imprescindibles no requieran el tramite ordinario de los demás gastos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Caja menor se utilizará para gastos generales con cargo a los siguientes rubros Presupuestales para la vigencia 2.013, así:

✚ 03-1-2012-20	Materiales y Suministros	\$ 15.000.000, 00
✚ 03-1-20210-20	Mantenimiento	\$ 15.000.000, 00

↓ 03-1-2023-20 Comunicación y Transporte \$ 5.000.000.00

PARAGRAFO: La Caja Menor podrá reajustarse anualmente mediante resolución, de conformidad con el presupuesto anual establecido, siempre y cuando se constituya para cada vigencia fiscal.

ARTICULO TERCERO: La Caja Menor de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se establecerán con carácter permanente y deberá funcionar contablemente con un fondo fijo.

ARTICULO CUARTO: El manejo de los dineros de la Caja Menor se hará en efectivo bajo la responsabilidad de **DAVID POLE FORBES**, Funcionario de la **SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, quien debe prestar a favor del Departamento, garantía única de manejo por valor total de la Caja Menor que deberá ser tomada en una compañía de seguros legalmente constituida en el país.

ARTÍCULO QUINTO: El dinero que se entregue para la constitución de la Caja Menor debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos de Presupuesto Departamental que tengan el carácter de imprevisto, urgente e imprescindible.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrán realizar con Fondos de la Caja Menor las siguientes operaciones.

1. *Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.*
2. *Realizar desembolsos con destino a Órganos diferentes al Departamento.*
3. *Efectuar cualquier pago por concepto de contratos de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.*
4. *Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios y las contribuciones que establece la Ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.*
5. *Cambiar cheques o efectuar prestamos.*
6. *Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en la Sección de Almacén y Suministros.*
7. *Efectuar gastos de servicios públicos.*
8. *Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Cuando por cualquier circunstancia la Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra hasta tanto haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO OCTAVO: En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

1. *Que los gastos estén agrupados por rubro presupuestal en comprobante de pago o relación anexa y corresponda a los autorizados.*
2. *Los gastos efectuados deben estar respaldados con un recibo o factura en original y deben llevar la firma del proveedor, su identificación o Nit, Nombre o razón social, objeto, cuantía, dirección y firma del funcionario que recibe el artículo o servicio.*
3. *Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.*
4. *Que el gasto se haya efectuado existiendo fondos en la Caja Menor.*

ARTÍCULO NOVENO: Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados

PARAGRAFO: La legalización de los gastos deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO DECIMO: Los desembolsos de la Caja Menor deberán tener el visto bueno del Secretario o Director del Despacho al que se encuentre vinculado el Funcionario responsable de su manejo, quien deberá autorizar previamente con su firma, todos y cada uno de los gastos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los gastos que se efectúen serán imputables a los rubros presupuestales que correspondan a los diferentes conceptos de gastos de funcionamiento de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: No se podrán entregar nuevos recursos al Funcionario encargado de la Caja Menor, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior, su incumplimiento acarrea sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Los soportes legales de los desembolsos deberán ser validados mediante evidencias en el documento, con su fecha de pago.

ARTÍCULO DECIMOCATORCE: En ningún caso se podrán pagar por Caja Menor sueldos, jornales, prestaciones sociales, elementos devolutivos ni obligaciones que deban pactarse mediante contrato u órdenes de trabajo. Excepcionalmente se podrán adquirir gasolina, lubricantes, repuestos para automotores y otros servicios, cuando se requiera por motivo de urgencia o conveniencia en la prestación de un servicio especial.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: La administración del dinero de la Caja Menor se hará a través de la Cuenta Corriente **No 266069999602** banco **Davivienda** a nombre de la Gobernación Departamental de San Andrés Providencia, y la firma autorizada será el del **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, DAVID POLE FORBES** funcionario responsable de su manejo. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: La legalización definitiva de la Caja Menor se hará antes del 29 de diciembre de cada año, y el respectivo cuentadante responderá fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento de la legalización oportuna y del manejo de los dineros que se encuentren a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia, comisión, podrá mediante resolución encargar a otro funcionario debidamente afianzado entregando en todo caso fondos, documentos, arqueo al recibido y entrega de la misma.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El cuentadante o responsable del manejo de la Caja Menor deberá dar apertura a un libro en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor, indicando fecha, concepto y valor, según los soportes que respalden cada operación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas las respectivas Dependencias Financieras de los distintos órganos y sin previo aviso podrá efectuar arqueos periódicos independientes de la verificación por parte de las oficinas de Auditoría o Control Interno.

ARTÍCULO VIGESIMO: En todo caso y ante vacíos de la presente resolución se entiende incorporada a la misma, el Decreto 2768 del 28 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO VIGÈSIMOPRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y se constituye para la vigencia fiscal del año 2013 y deroga todas las disposiciones mediante las cuales se han creado Caja Menor y todas las que sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Islas, a los 22 FEB 2013

La Gobernadora


AURY GUERRERO BOWIE A.B.

Elaboró: David pole F.
Revisó: UAJ